



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0011-2016-G/GA/MPC**

Celendin, 13 de ENERO del 2016.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 014-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH de fecha 13 de Enero del 2016 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abogado. Edwin Marcelo Vásquez Chávez, relacionado con la opinión legal referente a Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el señor José Leoncio Díaz Bazán, con escrito de fecha de ingreso ante este Gobierno Local 04 de Enero del año 2016, interpone recurso de apelación contra, contra el Memorandum N° 307-2015-OF-RR.HH-MPC, emitida por el Jefe y/o Responsable de la Unidad de Recurso Humanos, de fecha de recepción por el recurrente 04 de Enero del año 2016, en dicho documento se dispone "...habiendo cumplido con la entrega de su inventario como chofer del camión cisterna, a partir de la fecha, deberá hacerse cargo de su nuevo puesto de trabajo, según el Memorandum N° 252-2015-OF-RR.HH-MPC, recepcionado por su persona el 26/10/2015", que, de los hechos se logra claramente establecer que es mediante el Memorandum N° 252-2015-OF-RR.HH-MPC, mediante el cual se dispone efectivamente la rotación como trabajador del vivero de esta entidad edil, además en dicho documento se establece que el mismo seguirá conservando su nivel y grupo ocupacional.

**En cuanto a su petitorio:** Que, el escrito de apelación lo dirige contra el Memorandum N° 307-2015-OF-RR.HH-MPC, es decir, que para el recurrente este es el acto que le causaría agravio, al respecto se debe señalar que para este despacho el documento mediante el cual se dispone la rotación es el Memorandum N° 252-2015-OF-RR.HH-MPC, recepcionado por él mismo el 26 de Octubre del año 2015 y no el Memorandum N° 307-2015-OF-RR.HH-MPC, siendo ello así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley N° 27444, el plazo con el que conto el administrado precluyo, ya que el mismo solo tenía un plazo de 15 días para poder presentar su recurso de apelación.

**En cuanto al extremo de su escrito que dice: "expresión de la administración –rotación de puesto de trabajo a otro incompatible y categoría":** Señala que el traslado o rotación dispuesta en el Memorandum N° 307-2015-OF-RR.HH-MPC, denigra su condición adquirida ya que existe una sentencia judicial que su condición es de operador de maquinaria pesada y por tanto su rotación debe ser en esa calidad o condición y el ser un trabajador de vivero no le resulta a fin o equivalente...por cuanto mi calidad, es la de operador de maquinaria y la calidad de trabajador de vivero, no resulta compatible...:

Al respecto, en cuanto al documento de rotación nos remitidos a la explicación del párrafo anterior, señalando además que es el propio trabajador reincorporado judicialmente que habiéndosele notificado válidamente el Memorandum N° 252-2015-OF-RR.HH-MPC, el mismo, aparte de no impugnar efectuó actos de obediencia y de actuaciones tacitas de que está de acuerdo con la rotación ya que tal como se dispone en el Memorandum N° 307-2015-OF-RR.HH-MPC, el mismo efectuó un conjunto de acciones como es el de inventariar los bienes y entregarlos, en otros.

Que, además, es el propio escrito de apelación que indica que esta actuación denigra su condición adquirida, no explicando en qué forma se da esta denigración solo se limita a señalar que existe una sentencia judicial que le reincorpora en el cargo de mecánico, pero no dice cómo es que el ser un asistente lo denigra.

**En cuanto a sus fundamentos de hecho:** En cuanto al primer fundamento, se debe señalar que:

Que, la administración pública puede efectuar actuaciones de desplazamiento, los mismos se encuentran amparados dentro del artículo 74° al 85° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Además es necesario señalar que mediante Informe N° 010-2016-MPC-SEMACEL/SAH, el Jefe de Semacel señala sobre el estado del camión cisterna que "El estado operacional del camión cisterna es necesario realizar un mantenimiento mecánico general del motor y accesorios, con respecto a la cabina del conductor se encuentra en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

*pésimo estado, por lo que amerita un mantenimiento general con carácter de urgencia, en cuanto a los neumáticos estos ya cumplieron su periodo de vida útil..."*

Que, así mismo, es necesario precisar que su remuneración de dicho trabajador no va hacer objeto de disminución alguna tal como se indica en el Informe N° 019-2016-OF.RR.HH/MPC, así mismo se debe señalar que las labores de acuerdo a la naturaleza de su cargo son manuales y que en el caso de su nuevo puesto temporal también son manuales, no existiendo incompatibilidad en el fondo de sus labores.

Que, el Informe Legal N° 014-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH de fecha 13 de Enero del 2016 ha concluido que en base a los fundamentos y análisis antes señalados, este despacho es de la **OPINION** que se **desestime** el recurso presentado.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 inciso l) del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Celendín aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2013-MPC que indica "Emitir Resoluciones, revisar, delinear y aprobar Directivas, Procedimientos Administrativos, Reglamentos y otras normativas en asuntos de su competencia" y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR** el recurso de apelación presentado por el servidor de la Municipalidad Provincial de Celendín, Don **JOSÉ LEONCIO DÍAZ BAZÁN**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Unidad de Recursos Humanos para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Celendín, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar el presente Resolución en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN  
*C.P.C. Alin Roldán Miranda Gutiérrez*  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c.  
Archivo.

